

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No: 0000360 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Resolución No. 1514 de 2012, Resolución 36 de 2015, Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 846 del 30 de diciembre de 2022, renovó por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.451 de 2016, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).

Igualmente, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, por el término de cinco (5) años, en aplicación al artículo 5 de la Resolución 1541 del 31 de agosto del 2012.

La Resolución 846 de 2022, fue notificada en fecha 26 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución No. 55 del 20 de enero de 2023, la C.R.A., renovó por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.451 de 2016, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562-8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorgó por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, igualmente se aprueba el PGRMV.

Que el Artículo Octavo, de la Resolución 55 de 2023, estableció a la sociedad en referencia cancelar la suma correspondiente a VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP \$ 29.442.461.00), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticos ARD, y aprobación del PGRMV, renovado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, 157 de 2021, esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley, registrando al usuario como de alto impacto.

Que el acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico el día 23 de enero de 2023.

Que con el radicado No.202314000012912 de 09 febrero de 2023, el señor EDGAR TROCHEZ RACINES, identificado con cedula de ciudadanía 72.224.911, representante legal de la sociedad IMPALA S.A.S., interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución No.846 de 30 de diciembre de 2022, acto administrativo que renovó permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) y estableció cobro por seguimiento ambiental.

**II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, se indica que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 26 de enero de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado No.202314000012912 de febrero 09 de 2023, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la sociedad **IMPALA S.A.S.**, identificada con NIT 900.439.562 -8, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

### III. ESTUDIO DEL RECURSO

En este aparte se exponen en resumen los siguientes argumentos del recurso de reposición presentado contra la Resolución 846 de 2022:

*“Argumenta el recurrente que de acuerdo con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, conforme lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 846 del 2022, interponen recurso de reposición contra la Resolución 846 de 2022, la cual fue notificada el 26 de enero de 2023, por lo tanto está dentro del término legal, de acuerdo igual al contenido de los artículos 74, 76, y 77 de la Ley en referencia.*

*El objeto principal del recurso es demostrar que es procedente revocar en su integridad la Resolución 846 del 2022, teniendo en cuenta 1) El 23 de enero de 2023, se le notificó a IMPALA la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023 de la C.R.A, la cual renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales ARD, otorgada con la Resolución 451 de 2016, y se aprueba el Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones legales.*

*2)El 26 de enero de 2023, se notificó a IMPALA S.A.S., la Resolución 846 de 2022, la cual renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales ARD, otorgada con la Resolución 451 de 2016, y se aprueba el Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones legales.*

*La resolución precedente tiene contenido y disposiciones idénticas a la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023, notificada a impala el 23 de enero de 2023.*

#### PETICIÓN

*PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 55 del 20 de enero de 2023, en el sentido de identificar que se está renovando el permiso de vertimientos contenido en la Resolución 881 de 2015, modificado por la Resolución 149 de 2016, y no el permiso de vertimientos contenido en la Resolución 451 de 2016.*

#### Texto propuesto:

*“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.881 de 2015, modificado por la Resolución 149 de 2016, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91” W 74°44'22,45” con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).*

*SEGUNDO: REVOCAR en su integridad el artículo octavo de la Resolución 55 de 2023, y RECALCULAR, LIQUIDAR Y COBRAR la tasa por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de ARD, y el PGRMV, para la anualidad correspondiente sobre la base de que IMPALA es un usuario de moderado impacto, para lo cual el cobro se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 de 2015, y sus modificaciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEDA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

*La Resolución 846 del 30 de diciembre de 2022, tiene contenido y disposiciones idénticas a la Resolución No.55 del 2023, se solicita revoque en su integridad la Resolución 846 de 2022, y igualmente se le aplicaría las mismas peticiones formuladas por IMPALA en el recurso de reposición presentado el 6 de febrero de 2023, con el radicado 1133 de 2023 de la C.R.A.*

**MOTIVOS DE INCOMFORMIDAD**

*Teniendo en cuenta que hoy se encuentran dos disposiciones idénticas sobre la misma materia, la duplicidad de estas vulnera el principio de coordinación administrativa contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, “las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.*

*Invocan el principio de coordinación de las actuaciones administrativas, revocar en su integridad la Resolución 846 de 2022, es llevar coherencia en la actuación administrativa, como lo es la emisión de una única resolución que resuelva la solicitud de renovación del permiso de vertimientos. Adicionalmente la existencia de una resolución permite a IMPALA tener clara sus obligaciones en esta materia para los años futuros.*

*Fundamentan el recurso artículo 6, 121, 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Sentencia al debido proceso*

**NOTIFICACIONES**

*Reciben notificaciones al correo [contactocolombia@impalaterminals.com](mailto:contactocolombia@impalaterminals.com)*

**VI. FUNDAMENTOS LEGALES**

**- Competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que la Ley 633 del 2000, “*facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...*”

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, “*fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*”

**- Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

*A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

*En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”*

*En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:*

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

*ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.*

*La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*

**V. CONSIDERACIONES TECNICO – JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.**

Revisado el expediente No.0202-269, correspondiente al usuario que nos ocupa y los argumentos planteados por este, se precisa que esta Corporación con ocasión a la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), expidió a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, dos Resoluciones las cuales registran los No.846 del 30 de diciembre de 2022, notificada el 26 de enero de 2023, y la Resolución No. 55 del 20 de enero de 2023, notificada el 23 de enero de 2023.

Bajo esta premisa, los argumentos del recurrente son válidos toda vez que se expidieron por error de esta Corporación dos actos administrativos con números y fecha diferentes pero regulando una sola materia, renovar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas, para descargar al Río Magdalena con idénticas obligaciones y condiciones, causando en el usuario incertidumbre en las garantías procesales especialmente el debido proceso el cual nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte de este, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Aunado, es oportuno referirnos al principio de la eficacia y definimos de una manera simple como “la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. *“Es decir, es un concepto que está relacionado con el resultado que se obtiene de un proceso1”*.”

Concatenado el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la define en el numeral 11 como:

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*Conforme el cual los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...*

Así las cosas, se revoca la Resolución No. 846 del 30 de diciembre de 2022, en consideración a que esta fue notificada el 26 de enero de 2023, tres días después de notificada al usuario la Resolución No 55 de 20 de enero de 2023, (notificada el 23 de enero de 2023), la cual renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas, en idénticas condiciones a la sociedad IMPALA S.A.S.

Definido el acto administrativo que renueva el instrumento referido, la Resolución No.55 de 20 de enero de 2023, se desata igualmente lo alegado por la sociedad mentada en lo atinente a que la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos de ARD, es la Resolución No. 881 de 2015, toda vez que de la revisión del expediente del recurrente, se verificó que este es el acto administrativo que lo otorgó, así las cosas es

---

<sup>1</sup> DLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

procedente modifica el ARTICULO PRIMERO, en el sentido de identificar la Resolución que otorgó el instrumento renovado, dicho artículo se define:

*“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.881 de 2015<sup>2</sup>, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).*

Con respecto a la última pretensión del recurso de revocar en su integridad el Artículo Octavo de la Resolución No.55 de 2023, en RECALCULAR, LIQUIDAR Y COBRAR la tasa por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de ARD, y el PGRMV, para la anualidad correspondiente, alegando que IMPALA es un usuario de moderado impacto, para lo cual el cobro se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 36 de 2015, y sus modificaciones, considera este Despacho lo siguiente:

El impacto del usuario se registra de acuerdo a la presión que ejercen sus actividades sobre el recurso agua, se trata de Aguas Residual Domesticas que luego de ser tratadas son vertidas al Río Magdalena, por tanto no se encuadran como de moderado impacto, toda vez que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 36 de 2015, estos son *“usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*, no obstante de acuerdo con la actividad realizada se replantea el impacto del usuario de alto impacto a medio, atendiendo que **Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)**, en razón a que IMPALA descarga aguas residuales tratadas en la PTARD de COFIBA de tipo doméstico, es decir provienen de las descargas de los retretes, duchas, lavamanos, cocinas, pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes, pisos con una población fija de aproximadamente entre 40 a 49 trabajadores, por tanto, no son aguas residuales procedentes de actividades industriales que puedan contener algún tipo de contaminante significativo.

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas son tratadas mediante una PTAR compuesta por rejillas para desbaste, trampa de grasas, reactor biológico, sedimentador secundario y lecho de secado, luego el agua es vertida al río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45”.

Lo anterior demuestra que las actividades que generan los vertimientos y los procesos para su tratamiento son los mismos referenciados en el otorgamiento de este permiso a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Analizado el informe de caracterización realizado a las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones y presentado mediante radicado No. 009612 de 29 de diciembre de 2020, se evidencia que los resultados obtenidos cumplen con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015.

Así mismo podemos evidenciar que el caudal de descarga autorizado es de 0,55 L/s, la frecuencia del vertimiento es intermitente y los tiempos de descarga son 25 días al mes y en promedio de 20 horas días respectivamente. De acuerdo con esto, se puede considerar que dicho caudal no es alto y que no se realiza de manera continua, lo cual ayuda a disminuir la cantidad de efluentes vertidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se reclasifica a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., como Usuario de Impacto Medio, toda vez que esta la sociedad en comento, para **retornar a las condiciones iniciales** previas a la actuación de las actividades, **requiere intervención humana** o introducción de

<sup>2</sup> Modificada por la Resolución 149 de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

medidas correctoras, en ese sentido se registra como usuarios de mediano impacto toda vez que necesita de la Planta de Tratamiento para poder descargar sus aguas al Río Magdalena.

igualmente con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, si lista como requisito en el trámite del permiso de vertimiento, no es menos ciertos que este es un instrumento ambiental en el cual la norma establece que quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, y este es sujeto de seguimiento y tiene la misma vigencia del permiso de vertimiento de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012, la cual adopta los términos de referencia para la elaboración de dicho plan, en tal sentido no se cobrará PGRMV.

Así las cosas, se liquida el seguimiento de acuerdo con la siguiente tabla con el incremento del IPC para la anualidad.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla No.49, de la citada Resolución, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, para la presente anualidad

Cobro Seguimiento – mediano impacto (IPC 2023 13.12%) Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 de 2018 y 157 de 2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos (ARD)	COP \$ 8.051.446.13
Plan de Gestión del Riesgo Manejo del Vertimiento. PGRMV	COP \$ 8.051.315.09
<b>TOTAL</b>	<b>COP \$16.102.761.22</b>

Se infiere de lo anotado que el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos ARD, y al PGRMV, a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS Cv (COP \$16.102.761.22)**.

Concatenado a lo definido se remite copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para que proceda al cobro de acuerdo con lo aquí definido.

#### **VI. DE LA DECISION A ADOPTAR**

Los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos sientan las bases para acoger el recurso en virtud de la atribución señalada en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tanto esta Entidad considera reponer el recurso parcialmente y para tal efecto se listan los siguientes aspectos:

1. Se revoca la Resolución No. 846 del 30 de diciembre de 2022, la cual renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, teniendo en cuenta que hubo error en su expedición.
2. Se identifica a la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023, notificada el 23 de enero de 2023, como el acto administrativo que renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad IMPALA S.A.S., por el termino de cinco (5) años, sujeta a obligaciones ambientales y en las mismas condiciones del instrumento otorgado mediante la Resolución No.881 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

3. Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 55 de 2023, que renueva el permiso de vertimientos ARD, a la sociedad IMPALA S.A.S., en el sentido de identificar el acto administrativo que otorgó el instrumento ambiental aquí renovado (Resolución No. 881 de 2015), dicho artículo se define:  
*“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.881 de 2015<sup>3</sup>, a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).*
4. Modificar el ARTICULO OCTAVO de la Resolución No. 55 de 2023, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos ARD renovado, y el PGRMV a la sociedad IMPALA S.A.S., en el sentido de identificar al usuario como de mediano impacto y establecer la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS Cv (COP \$16.102.761.22), atendiendo lo definido en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, 157 de 2021.

El ARTICULO OCTAVO se define así:

*“ARTICULO OCTAVO: La sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT 900.439.562 -8, debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS Cv (COP \$16.102.761.22), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticos ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.*

5. Los demás apartes de la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023, están en firme.

En mérito a lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de reposición presentado contra la Resolución No.846 del 30 de diciembre de 2022, la cual otorgó permiso de vertimientos de Agua Residuales Domésticas ARD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** la Resolución No. 846 del 30 de diciembre de 2022, la cual renovó por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV, a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NiT 900.439.562 -8, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO: IDENTIFICAR** la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023, notificada el 23 de enero de 2023, como el acto administrativo que renueva por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, por el termino de cinco (5) años, sujeta a obligaciones ambientales y en las mismas condiciones del instrumento otorgado con la Resolución No.881 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: MODIFICAR** el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.55 del 20 de enero de 2023, que renueva el permiso de vertimientos ARD, a la sociedad IMPALA S.A.S., en el sentido de identificar

<sup>3</sup> Modificada por la Resolución 149 de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000360** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.846 DEL AÑO 2022, RENUEVA POR PRIMERA VEZ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, APRUEBA EL PLAN GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”**

el acto administrativo que otorgó el instrumento ambiental aquí renovado (Resolución No. 881 de 2015), dicho artículo se define:

*“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por PRIMERA vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), otorgado con la Resolución No.881 de 2015<sup>4</sup>, a la sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT 900.439.562 -8, representada legalmente por el señor Edgar Trochez Racines, con las mismas condiciones y características contenidas en el acto administrativo que lo otorgó, (El vertimiento se realiza de manera intermitente al Río Magdalena en las coordenadas geográficas N 10°53'4,91" W 74°44'22,45" con un caudal de descarga de 0,55 L/s, con una frecuencia y tiempo de descarga de 25 días al mes y promedio de 20 horas días respectivamente).*

**ARTICULO QUINTO: MODIFICAR** el ARTICULO OCTAVO de la Resolución No. 55 de 2023, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental al permiso de vertimientos ARD renovado, y el PGRMV a la sociedad **IMPALA S.A.S.**, en el sentido de identificar al usuario como de mediano impacto y establecer la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS Cv (**COP \$16.102.761.22**), atendiendo lo definido en la Resolución No. 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, 157 de 2021. El Artículo se define:

*“ARTICULO OCTAVO: La sociedad IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., identificada con NiT 900.439.562 -8, debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS Cv (COP \$16.102.761.22), por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticos ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley”.*

**ARTICULO SEXTO:** Los demás apartes de la Resolución No. 55 del 20 de enero de 2023, continúan en firme.

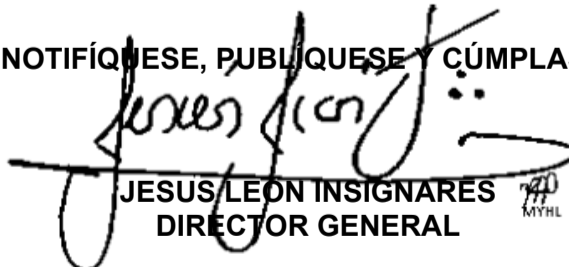
**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con NiT 900.439.562 -8, al correo electrónico: [contactocolombia@impalaterminals.com](mailto:contactocolombia@impalaterminals.com) y/o en el Centro empresarial y comercial BLUE GARDENS, carrera 55 No.100 – 51, piso 8 en Barranquilla de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente en consideración a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

05.MAY.2023

Exp: 0202-269

Proyectó: Merielsa García. Contratista

Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado

Revisó: María J Mojica. Asesora Externa CRA

Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección

<sup>4</sup> Modificada por la Resolución 149 de 2016.